

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiocho de octubre de dos mil veinte.

En consideración a que el demandado EDWIN ENRIQUE CORREA POLANIA, dejó vencer en silencio el plazo de que disponía para pagar y/o excepcionar, el juzgado, obrando de conformidad a lo previsto en el art. 446 del C. General del Proceso, ordena practicar la liquidación del crédito, la cual puede ser presentada por cualquiera de las partes.

**Notifíquese y Cúmplase.**

  
**MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA**  
Jueza

Rad.41.001.31.05.003.2019-00552-00- Ejct. 1ª.  
F/sao.